

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA Nº 032/2020
ORDEN DE COMPRA Nº OC/GOES198/2019, LIBRE GESTIÓN Nº S/282/2019
“SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE
VENTANILLA ÚNICA PARA LA GESTIÓN DE VALORIZACIÓN CULTURAL Y APROBACIÓN
DE PROYECTOS”

En el Ministerio de Cultura, San Salvador a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinte, de conformidad los Arts. 82 y 82 Bis de la LACAP y Cláusula Modificación Unilateral de la Orden de Compra,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Administrador del Contrato u Orden de Compra es la persona nombrada por el Titular ó su designado y la responsable de verificar que los bienes, servicios u obras se cumplan en el lugar, fecha y condiciones establecidas en el texto y demás documentos contractuales, según los artículos 82 y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; para ello se nombró a la Arquitecta Nolvía Ivette Ventura como Administradora de la Orden de Compra que a continuación se detalla:

ÍTEM	NÚMERO DE ORDEN DE COMPRA	FECHA	SUMINISTRANTE	CONCEPTO	MONTO
1	OC/GOES198/2019	13/12/2019	CRISTIANE DANIEL RUIZ SANCHEZ	“SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA PARA LA GESTIÓN DE VALORIZACIÓN CULTURAL Y APROBACIÓN DE PROYECTOS”	\$ 18,645.00

- II. Que a partir del 15 de Febrero 2020, la **Arquitecta Nolvía Ivette Ventura** dejo de laborar para el Ministerio de Cultura, quien además de ser la Administradora de la Orden de Compra, desempeño el cargo de **Técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural**, de este Ministerio, lo que hace necesario nombrar un nuevo Administrador de la Orden de Compra para que verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en el instrumento de contratación.
- III. Que debido a los riesgos y daños que la Pandemia por COVID-19 causa en los seres humanos, el Estado de El Salvador a emitido en fecha catorce de marzo de dos mil veinte, el Decreto Legislativo Nº 593, y sus prórrogas, que contiene el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; así como también emitió el Decreto Nº 594, que contiene la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la pandemia COVID-19, y al Decreto Ejecutivo Nº 12 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública, de fecha 21 de marzo de 2020, que contiene las “MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19”.

Por lo que el Ministerio de Cultura en cumplimiento con la normativa citada, y desde el diecisiete de marzo del presente año, se vio en la obligación y necesidad de ordenar el cierre de todas las dependencias de la Institución, con la finalidad de evitar el contagio del virus COVID-19, promoviendo el distanciamiento social y demás medidas de prevención y contención del virus.

- IV. Que el Art. 9 del Decreto Legislativo No. 593 establece que: “los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas, se encuentran suspendidos durante todo el plazo de la vigencia de este Decreto y sus prorrogas. Además, no incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este Decreto. Se excluye de lo dispuesto en el artículo 9, la materia penal, procesal penal y electoral.” En tal sentido, las solicitudes de compra, disponibilidades presupuestarias, términos de referencia, invitaciones y ofertas recibidas mantienen su vigencia; asimismo, los actos de autorización de documentos pero no limitados a resoluciones de adjudicación, resoluciones razonadas, modificaciones y órdenes de compra, entre otros, que se emitan durante la vigencia del Decreto antes relacionado, se mantendrán vigentes y los plazos para los actos de comunicación y notificación están suspendidos, por lo que se realizarán en la medida que la situación lo permita.
- V. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, en fecha diecinueve de mayo del presente año, emitió el Decreto No. 26, con la finalidad de establecer las “Medidas Extraordinarias de Prevención y contención para declarar el Territorio Nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19”, el cual estará vigente hasta las cero horas del día seis de junio de dos mil veinte.
- VI. Que en fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en resolución No. 63/2020, proceso de inconstitucionalidad al Decreto Ejecutivo n° 18, en su resuelve, numeral cinco, expone: “Revívese el Decreto Legislativo n° 593 aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020”; en tal sentido se retoma nuevamente lo expuesto en el considerando número IV de esta Resolución modificativa, en lo relacionado a la suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos.
- VII. Que la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, mediante Memorándum número A107 Ref.0280/2020 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, expresa: con el objetivo que al finalizar el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, se le de seguimiento a la debida ejecución en las condiciones contractuales establecidas en la orden de compra No.

OC/ GOES198/2019; de conformidad con el artículo 82 Bis de la LACAP, le solicitó al Jefe UACI realizar las gestiones necesarias para el cambio de la Administradora de la Orden de Compra, para lo cual se propone a la Arquitecta **Xóchilt Blanca Siliézar de Monroy**, Técnico de la Sub Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, quien es la persona idónea para que administre la Orden de Compra aquí detallada, a partir del día ocho de junio de dos mil veinte.

POR TANTO:

El Director Administrativo, con base en los considerandos anteriores, artículos 82 y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y las facultades que le otorga el Acuerdo N° 037/2019, emitido por la Ministra de Cultura en fecha veintiuno del mes de junio de dos mil diecinueve,

RESUELVO:

1º. REVOCASE el nombramiento como Administradora de la Orden de Compra número OC/GOES198/2019 a favor de la Arquitecta Nolvía Ivette Ventura y **NOMBRESE a la Arquitecta Xóchilt Blanca Siliézar de Monroy, Técnico de la Sub Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana**, como la nueva Administradora de la Orden de Compra número OC/GOES198/2019, a partir del día ocho de junio de dos mil veinte, quien será la responsable de verificar que los servicios se cumplan en el lugar, fecha y condiciones establecidas en el texto y demás documentos contractuales, según los artículos 82 y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

2º. Dejar el resto de la referida Orden de Compra sin ninguna otra modificación.

La presente Resolución, consta de un original de dos hojas útiles,

NOTIFÍQUESE.

LIC. JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO